Con miras a los comicios de Gobernador, Diputados, Alcalde, Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, publica el **Decreto 0133 DE JUNIO 26 DE 2023**. Regulando la cantidad, forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual que contenga propaganda electoral.

**Acto administrativo**

Este acto administrativo responde al artículo 29 de la ley 130 de marzo de 1994, el cual determina que corresponde a los alcaldes y registradores municipales regular “*la fijación de carteles y pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios*”. **El uso del espacio público para fijar propaganda electoral podrá realizarse desde el 29 de julio, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1475 de 2011.**

En igual sentido, reglamenta la cantidad de elementos publicitarios con pauta política, que resultan permitidos para cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con registro vigente; así mismo, las distintas modalidades para su ejercicio en predio privados y sobre vehículos. Todo a partir de las directrices emitidas por el **Consejo Nacional Electoral** - *Resolución No. 0331 de enero 12 de 2023-*

Las acciones de regulación, en Barranquilla, están a cargo de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, que en uso de sus facultades legales se encuentra autorizada para dar cumplimiento a la normatividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley.

La medida, que está rigiendo en el Distrito de Barranquilla desde el pasado 29 de junio – *fecha de publicación en Gaceta No. 0998* -, está siendo socializada a representantes o delegados de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos en las próximas elecciones, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes. El 11 de junio de 2023 se adelantó la primera jornada de socialización.

“*En procura de dar una atención integral y expedita a las solicitudes que se eleven ante esta Dependencia, hemos constituido un equipo especial de trabajo cuya labor permitirá el acceso equitativo a los trámites correspondientes; así como, el control y seguimiento a la propaganda electoral de las campañas políticas, a partir de nuestras competencias*”, afirmó el Secretario de Control Urbano y Espacio Público, **ANGELO CIANCI DÍAZ**.

El Decreto 0133 de 2023, dentro de sus disposiciones, estipula que se permitirá la fijación de carteles y afiches con este tipo de publicidad a fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

* Sobre la Vía 40. En mural entre las calles 73-74-77-77B-79 y 79C.
* Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la Avenida Circunvalar entrada Barrio 7 de Abril.
* Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la Avenida Circunvalar con cordialidad.
* Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la Avenida Circunvalar con calle 45.
* Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la Avenida Circunvalar con carrera 46.
* Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la Avenida Circunvalar con carrera 51B.
* Muro ubicado sobre la Calle 30 con Carrera 1.
* Muro ubicado en la calle 19 con carrera 1F.
* Muro ubicado en la calle 80 con carrera 1 Sur. Cementerio Santa María.
* Muro ubicado en la carrera 45 con carrera 38 esquina.
* Muro ubicado en la carrera 44 con calle 45 esquina.
* Muro ubicado en la carrera 46 con calle 80 esquina.

De igual forma, con este acto administrativo queda especificado que la fijación de publicidad electoral está prohibida en áreas tales como: zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, zonas declaradas como reservas naturales y de preservación ambiental. Asimismo, en lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial y urbana, aun cuando sean removibles, tampoco sobre la infraestructura, entendida esta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares. Igualmente se prohíbe cualquier tipo de publicidad aérea, así mismo instalar pasacalles en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el mismo Decreto quedaron estipuladas las sanciones, en el artículo 14, para aquellos que incumplan con la normatividad.

Resulta permitida la circulación libre de publicidad política móvil (vehículos) siempre que sea en micirperfotrado exclusivamente en vidrio trasero del automotor.